Firmado digitalmente por: Sistema Administración de Causas

CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: IZQUIERDO, Ana Silvina - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 13733606 MRQZPABAR DESARROLLOS S.A. - JUZGADO 1A INS C.C.52A-CON SOC 8-SEC. CORDOBA, 22/10/2026

JUZGADO 1A INS C.C.52A-CON SOC 8-SEC

22/10/2026 - Protocolo de Autos

Nº Resolución: 94

Año: 2026 Tomo: 3 Folio: 873-874

EXPEDIENTE SAC: **13733606 - MRQZPABAR DESARROLLOS S.A. - QUIEBRA PEDIDA COMPLEJA**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 94 DEL 22/10/2026

AUTO NUMERO: 94. CORDOBA, 22/10/2026. **Y VISTOS:**Estos autos caratulados **“MRQZPABAR DESARROLLOS S.A. – QUIEBRA PEDIDA COMPLEJA” (Expte. N° 13733606)**, traídos a despacho en virtud de las presentaciones efectuadas con fecha 19/10/2026 y 22/10/2026 por la sindicatura, Cres. Juan Carlos LEDESMA, María Fabiana FERNÁNDEZ, Florencio ESCRIBANO MARTÍNEZ y Fernando Daniel PERASSO, solicitando se disponga la ampliación del plazo oportunamente fijado para el día 23/10/2026 mediante Auto N° 50 de fecha 22/06/2026, para la presentación de los informes individuales previstos en el art. 35 de la Ley 24.522, hasta el día 18 de diciembre de 2026. Fundan su petición en las circunstancias objetivas de la causa, vinculadas a la magnitud y complejidad de la información sometida a análisis que, conforme al relevamiento efectuado, comprende 30.528 archivos PDF recibidos, 4.532 insinuantes registrados inicialmente, más de 4.600 insinuantes estimados luego de los desdoblamientos de aquellos acreedores que presentaron más de una petición dentro del mismo crédito, y aproximadamente 330.000 páginas contenidas en los archivos PDF. Destacan las diversas situaciones advertidas que dificultan el adecuado examen de los créditos insinuados, entre las que señalan aquellos supuestos en los que los pretensos acreedores no han acompañado el correspondiente pedido formal de verificación; otros en los que, si bien formularon la

solicitud, no dieron cumplimiento a los requisitos esenciales establecidos por el art. 32 de la LCQ -particularmente en lo que respecta a la fijación del monto, la causa y el privilegio invocado-; aquellos casos en los que la documentación acompañada resulta incompleta, ilegible o se encuentra duplicada; y supuestos en los que, aun habiéndose satisfecho formalmente tales exigencias, se advierten inconsistencias y discrepancias entre los importes reclamados en concepto de capital y aquellos que surgen de los comprobantes y demás documentación respaldatoria aportada. En cuanto al grado de avance de las tareas verificatorias, precisan que se encuentra finalizado el análisis del 50% de los créditos presentados, correspondientes a los acreedores de menor complejidad y cuyas presentaciones cumplen con los requisitos exigidos por la norma; que un 20% de los informes individuales se encuentra en etapa de análisis de datos y consejo de verificación; y que el 30% restante se encuentra demorado a la espera de las últimas respuestas de los requerimientos informativos cursados a terceros. Aseveran que, con el propósito de agotar las diligencias necesarias para esclarecer las inconsistencias advertidas, procurar la subsanación de las deficiencias detectadas y asegurar un adecuado análisis de las acreencias insinuadas, consideran indispensable contar con un plazo adicional que permita realizar, sobre los legajos que aún no han tenido tratamiento y/o que se encuentran sin finalizar, la misma profundidad analítica y examen minucioso ya aplicado a los concluidos. En definitiva, fundan su petición en circunstancias objetivas vinculadas al volumen documental extraordinario, insuficiencias de las peticiones, necesidad de recomposición digital, desdoblamientos de acreedores, investigaciones complementarias, tiempos de espera ajenos a la voluntad de la sindicatura e igualdad de tratamiento y análisis dado a los ya finalizados, solicitando se prorrogue el plazo para la presentación de los informes individuales hasta el día 18 de diciembre de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Primero: La sindicatura solicita la ampliación del plazo para la presentación de los Informes Individuales hasta el día 18/12/2026, actualmente fijado para el 23/10/2026 por Auto N° 50 de fecha 22/06/2026.

Segundo: Que los fundamentos brindados por la sindicatura merecen ser atendidos, en atención a las condiciones objetivas del proceso; esto es, la envergadura de la causa (más de 4.600 insinuantes estimados tras los desdoblamientos), el volumen documental extraordinario (aproximadamente 330.000 páginas), las deficiencias de las peticiones, la necesidad de recomposición digital, los desdoblamientos de acreedores, las investigaciones complementarias y la demora en la recepción de las respuestas de los acreedores a los requerimientos de información y documentación complementaria efectuados por la sindicatura, circunstancias que incrementan significativamente la complejidad de la tarea verificatoria y dificultan el examen de la documental de diversa naturaleza que debe analizarse a fin de desentrañar la verdad real del proceso de verificación.

Tercero: En atención a los argumentos precedentes y a los expresados en la Sentencia N° 36 del 9/5/2025 y en el Auto N° 50 del 22/6/2026 respecto de los diferentes actos procesales previstos en el ordenamiento falencial y los plazos para su cumplimiento, se autoriza la prórroga solicitada por la Sindicatura para la presentación del Informe Individual, esto es, hasta el día **18 de diciembre de 2026**, y sucesivamente la determinación de las demás fechas siguientes a esta etapa procesal.

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Hacer lugar a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Informe Individual. Establecer como fecha hasta la cual la Sindicatura podrá presentar el **Informe Individual** de créditos, el día **18 de diciembre de 2026**, debiendo en dicha oportunidad rendir cuentas del arancel del art. 32 de la LCQ percibido.

II) Establecer que la **Sentencia de Verificación** de los créditos que prescribe el art. 36, LCQ, será dictada el día **19 de abril de 2027**, fecha que constituirá el punto de partida para el cómputo del plazo del art. 37, LCQ.

III) Fijar como fecha para la presentación del **Informe General** por el Síndico (art. 39, LCQ), el día **1 de junio de 2027**.

IV) Dése amplia difusión a la presente resolución a través del área de prensa del Portal del Poder Judicial. Protocolícese, hágase saber y agréguese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

IZQUIERDO Ana Silvina

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.10.22